He indicado en otro lugar que comprometido el presidente sustituto á atender á los haberes de la guarnicion destacada en Puebla, el Sr. Traconis se quejaba de la falta de cumplimiento de ese deber, de tanto mas funestos resultados, cuanto mayor era el interés de la conservacion de la paz pública. Reducir á esas tropas á la ecsasperada condicion de la hambre, era arrastrarlas á motines parciales ó á sucumbir al soborno y seduccion del clero, que atisbaba la primera oportunidad de llevárselas á sus filas: cubrir sus presupuestos con las rentas del Estado, como se habia hecho hasta allí, era una usurpacion á los empleados de la lista civil de la parte de sueldos, que por tal causa no podian percibir, y privar á la administracion de unos fondos que necesitaba para la conservacion y fomento de sus ramos y sostenimiento de su crédito. El gobierno se veía constantemente hostilizado por sus legítimos acreedores y por libramientos demasiado imperativos del *gobernador comandante militar*, contra la tesorería, administracion general de rentas y recaudacion de contribuciones directas, sin que los sufridos y pundonorosos gefes de esas oficinas pudieran cumplir ni con los unos ni con las otras.

En cuanto al quinto caso, la publicacion del Estatuto Orgánico, habia venido á dar un golpe de muerte á mis autorizaciones secretas y á la dictadura del gobierno de Puebla. No soy yo el primero ni el único que ha calificado esa malhaventurada medida dictatorial de una de las abortivas concepciones del jóven estadista mi buen amigo D. José María Lafragua. El pensamiento de desnudar al gobierno de Ayutla de su dictadura, reduciendo sus ilimitadas atribuciones á un círculo determinado, en cambio de aniquilar así indirectamente las dictaduras parciales de los gobernadores de los Estados, y someter á aquellos á la ley del presidente sustituto, no hay duda que fué una travesura ingeniosa, la suerte mas admirable de un diestro prestigiador, una idea que nunca debiera haber quedado reducida, como quedó, á una mera ilusion poética. Bien sabida es la facilidad con que los corderos, transformados en lobos, descubrieron la trampa, obligando á huir al astuto acechador. La alarma que tal novedad produjo en el partido progresista se dió á conocer, no solo por las públicas interpelaciones que hizo la convencion nacional al gobierno para revisar y anular dicho Estatuto, sino por la oposicion, pública tambien, de los gobernadores, nulidad á que al fin, se redujo la misma ley, desavenencias entre Comonfort y aquel partido y pronunciamiento del gobernador y comandante militar general D. Santiago Vidaurri.

Ansioso el repetido Comonfort de la realizacion de su halagüeño plan, se apresuró á recomendarme la inmediata publicidad del dicho Estatuto, á la vez de que las instrucciones del bando ayutlista, en sentido contrario, habian corrido la posta, adelantándose á aquella recomendacion. La responsabilidad que en tal ordenanza se les atribuía á los gobernadores, estrechándoles sus facultades y sometiéndolos á la suprema corte de justia, *al placer del dictador*, me dió á conocer, desde luego, el desconcierto en que debíamos quedar el Sr. Traconis y yo, que desde el momento de vida de la disposicion coercitiva, ni mis arreglos privados ni la carta confidencial del presidente sustituto, de que he hecho referencia, podrian escusar á dicho general, para lo futuro, de una acusacion y proceso, promovido por cualquier individuo: en consecuencia, que ni yo debia seguir dirigiendo la intervencion de los bienes eclesiásticos, ni, aun de otro modo, estaba Traconis en el caso de guiarse por mis consejos, para de seguro incurrir en la proyectada responsabilidad. Ambos, no obstante, nos creimos en el deber de obsequiar los deseos del supremo imperante. [1]

Volviendo á los resultados de esa nuestra renuncia, Comonfort se opuso á ella comunicándome el Sr. Lafragua esa decision; mas insistiendo nosotros, me determiné á pasar á tener otra entrevista con el primero, llevando instrucciones del repetido general para apoyar con toda la influencia de mi amistad el buen écsito de su retiro. [2]

§ 10.

Las circunstancias en que por tercera vez hablé con Comonfort eran todavía mas críticas que las que lo habian rodeado en mis dos anteriores entrevistas. Sin adelantar un solo paso en la transaccion de los partidos políticos, ni en la uniformidad del espíritu público, ni en la fun-

---

1 Véase dicho Estatuto.

2 Véase la carta del Sr. Lafragua.

Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—México, Junio 25 de 56.—Querido Juan:—Dice Nacho que no te admite la renuncia, y yo te digo que acabes lo que has comenzado.—Estoy en espera del medio que me indicaste en tu parte telegráfico para arreglar lo del consejo. Escríbeme pronto pues se está pasando el tiempo.—Por mas que he hecho no he podido lograr dinero: creo que al fin de la semana tendré algo.—Sabes que te quiere tu amigo.—*José M. Lafragua.*

dacion de los cimientos de su programa lo abrumaban entonces dos pesos humanamente insoportables. Los defensores de los fueros y de la palabra *religion*, eclesiásticos y militares, alejándose cada dia mas de todo avenimiento, habian seguido conspirando contra el nuevo órden de cosas, á punto de esterilizar la simiente de las reformas proclamadas en el plan de Ayutla, y de sustituirla con la perversion de las masas y contínuos conatos de asonadas, para obstruir así la marcha de ese gobierno, y robarle además el tiempo con las diarias alarmas. Los ayutlistas, fanáticos por la letra y espíritu de su carta, y escarmentados y prevenidos por tantas traiciones de que su candorosa deferencia los habia hecho víctimas, sin ceder tampoco á los consejos de la moderacion ni al principio de las *tradiciones*, se habian decidido á caminar firmes y derechos hasta la perfeccion de su obra, enfrenando al mismo gobierno. Comonfort habia perdido toda afinidad con los primeros, y eran aquellos, momentos en que otra vez provocada la desconfianza de los segundos, con el malhadado Estatuto y ciertas indicaciones contra el proyecto de constitucion, esos progresistas lo amenazaban con otra revolucion para retirarlo del mando.

Nuestra conferencia tuvo lugar en el palacio arzobispal de Tacubaya, prolongándose seis horas, porque durante ella no solo hablamos de las cosas de Puebla, sino de la situacion en general, sin mas derecho á ingerirme en esa materia, volveré á decir, que la amistad y solo el interés de la amistad. [1] Figurándose Comonfort en el peligro, sus instancias á no abandonarlo tuvieron así una fuerza irresistible de deferencia por mi parte; pero, además, militaron al mismo intento consideraciones de otro género igualmente apremiantes. A los motivos que nos obligaban al Sr. Traconis y á mí á separarnos del gobierno de Puebla, satisfizo aquel diciéndome, que en el caso del general Pavon, por una parte la tierna afeccion que le tenia, porque cuando niño (dicho Comonfort) Pavon le habia llevado en sus brazos, y por otra, la capacidad, lealtad, buenas ideas y otras recomendaciones de su persona, lo estimulaban á insistir en su reposicion, seguro de que tal hombre requeria la tranquilidad de Matamoros, y de que el Sr. Alvarez cederia á esa conveniencia; debiendo advertirme que aunque el espresado Pavon habia estado entre los

1 Desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde; con órdenes de que nadie nos interrumpiese.

reaccionarios, *no habia sido tal reaccionario*, [1] así como que era indispensable el dejarle los productos de las tres recaudaciones para el sostén de las milicias del distrito. Aludiendo á las órdenes del Sr. Montes, me espuso que si bien era cierto que ese ministro, por una simple recomendacion de Lafragua, amigo de Monjardin, y *sin conocimiento del presidente sustituto* nos habia molestado, lo creia bastante corrido con el desaire que le habiamos hecho, para abstenerse de reproducirlas: que lo del escribano Mateos, entendia haber sido una sorpresa irremediable: que con respecto á los Sres. Prietos, su recomendacion la habia dado mal informado por ellos de que Traconis la deseaba; pero que sin ningun interés por su parte, podia dicho general obrar como mejor le pareciera: que sobre las remisiones de dinero era preciso que considerásemos sus escasísimas circunstancias, é imaginásemos cualquier arbitro suplementario entre tanto mejoraban aquellas: hablando de la falta de las leyes dijo que la de la Depositaría se la habia recomendado varias veces al Sr. Montes y aun estaba acordada. Por último, refiriéndose al Estatuto, me manifestó, que en manera alguna podia perjudicar mi comision, cuando ésta era cosa convenida con el mismo supremo gobierno; pero que sobre todo, en *mi arbitrio* estaba el discurrir una ley que me satisfaciese enteramente y allanase todas mis dificultades; pues lo que mas le importaba era que no insistiésemos en dejar á Puebla, y ménos cuando mis trabajos habian compelido al clero á avocarse á una transaccion. [2]

" En ninguna situacion, me dijo, me es tan importante la asistencia " de Traconis, estando tú á su lado, como en la presente. Los reaccio- " narios siguen trabajando, y sé bien que debido al miedo que le tienen, " no ha estallado en Puebla la revolucion; tengo de seguro, por lo mis- " mo, que su separacion me traería ese conflicto. No se te oculta, por " otra parte, que los *puros* al fin me están preparando otro lance, para el " cual cuentan con dicho general. Te consta que los he halagado en cuan- " to he podido; pero ¿cómo permitir el que siga el desórden de un dic- " tador en cada Estado? ¿cómo pasar por un proyecto constitucional que " provoca la anarquía? ¿Cómo puedo establecer mejoras, si el congreso " llama para revisar cada uno de mis actos? Todavía hoy los he con- " vidado con la paz, nombrándoles á Lerdo de Tejada para el ministerio

1 Penetré el misterio pero no me creo con derecho á revelarlo.

2 La ecsistencia de los hechos corrobora la verdad de estas esplicaciones.

" de hacienda y acordando su proyecto de ley, que verás, para la desa-
" mortizacion de los bienes de corporaciones; pero si esto no bastase á
" aquietarlos, yo no sé qué haga para salvar á la nacion, ¡Espatriarme,
" Juanito, (las lágrimas brotaron á sus ojos) porque un golpe de Estado
" no es posible.....! Pues bien, te diré que á Traconis lo considero
" fiel y adepto á mí; pero contigo, á quien sé que estima y respeta, lo
" creo decidido por mi causa: es, pues, necesario que no me dejen. [1]

Precisado á circunscribirme á los límites del ejercicio de mis funciones en el gobierno de Puebla, no creo conveniente ni oportuno el traspasar esos linderos para invadir el terreno de las combinaciones políticas del gobierno dictatorial de esa época. Callaré, por tanto, hasta no ser provocado, cuanto Comonfort y yo hablamos en esa conferencia con relacion á la gravedad de las circunstancias y medios de salvarla; mas no puedo escusarme de decir que nuevamente comprometido, á virtud de ello, de una manera mas decidida y peligrosa á sacrificarme por su causa, no solo deferí á continuar en mi comision, sino que me obligué tambien á retener á Traconis en sus mandos, y á sobrecargarme con otras atenciones absolutamente impremeditadas al tiempo de aceptar aquella. Me es igualmente inescusable advertir que en dicha entrevista palpando Comonfort la inmensidad de mis servicios, una otra vez me protestó que en *cualquiera evento correria su suerte; que jamás me abandonaría, que sabria valuar y recompensar mis trabajos, y que tal vez obligado* (yo) *á pasar el charco* (me indicó el mar; á proscribirme) *todos mis perjuicios serian indemnizados.* Y como una prueba de la sinceridad de estas protestas, vastó una ligera indicacion por mi parte, para que mandara abonarme ciento cincuenta pesos mensuales, del fondo de los bienes eclesiásticos, desde el mes de Abril, en que habia comenzado mi comision, y única cantidad que *yo mismo* me asigné. [2]

Por lo demás quedé dispuesto á la reposicion del general Pavon, allanando á Traconis tanto sobre ese punto como con respecto al de los Sres. Prietos y suplemento de recursos pecuniarios: pero para evitar otra intrusion de los ministros y poner al gobernador enteramente á cubierto de toda *responsabilidad* por lo *pasado y para lo futuro*, ecsigí la autorizacion legal que habia yo reclamado desde mis primeros actos. El

1 Repetiré que si bien puedo variar en las palabras, en la sustancia soy esacto.

2 Tanto el Sr. Montes como el Sr. Traconis fueron sabedores de estos hechos, y aun puedo referirme á otras personas.

gobierno de Puebla ostensiblemente, por sí y ante sí, habia contravenido al decreto de intervencion, cambiándole por otro de aseguramiento de bienes, y tanto al señalar el premio de los interventores y honorarios de escribanos y jueces receptores, como en la parte que se mandaba aplicar á los denunciantes y depósito y laborío de fincas rústicas, habia avanzado á *disponer* de los mismos bienes. Para todo esto, aun cuando Comonfort lo hubiera aprobado confidencialmente como dejo dicho, no existia mas facultad escrita que una carta, [1] buena acaso hasta allí, que el dictador de Ayutla lo podia todo; pero sin disputa, inservible para despues de publicado el *Estatuto* que hacia responsables á los ministros de aquel. [2] Mi comision requeria la independendencia de mis poderes amplísimos para llevar adelante el proyecto, y tal independencia y tales poderes, era necesario que derivasen de una ley obligatoria á todos, ministros ó no ministros, al propio presidente sustituto, y que legitimase para siempre, ante la nacion y todo el mundo, la administracion de ese gobierno. Comonfort me decía:—*Tú nunca puedes sér responsable;* pero yo le contesté:—*No es para mí que quiero la coraza, sino para Traconis, cuyos actos de hoy para adelante se deben á tí, y á quien debemos resguardar de toda humana fragilidad.* Comonfort se persuadió de la esactitud de mis observaciones, facultándome para hacer ese decreto en el ministerio de justicia, con la firma del Sr. Montes.

La transaccion á que, por fin, se habia orillado el clero segun mis predicciones, fué objeto tambien de nuestra conferencia. Comonfort me instruyó de las proposiciones que se le habian hecho por los doctores capitulares Serrano y Suarez Peredo, si mal no recuerdo, ofreciéndole ciento ó doscientos mil pesos (tampoco recuerdo bien) por redimirse de la intervencion, y de que, considerando esas ofertas demasiado insignificantes, absolutamente las habia despreciado. A propósito quiso que yo calculase el total monto que podria ecsigirse; mas no era posible formar tales cálculos, como le manifesté, lo primero, porque carecia de datos que me cerciorasen de los gastos de la guerra; segundo, porque aun no se podia saber á cuanto podrian ascender las pensiones de los mutilados, viudas y huérfanos; tercero, porque tampoco se tenia noticia del importe de los perjuicios sufridos por particulares, puntos todos del esclusivo resorte del gobierno supremo, segun el decreto de 31 de Marzo; y cuarto,

1 He dicho que se agregó al espediente.

2 Véase dicho Estatuto.

porque no estaban liquidados los gastos ordinarios y estraordinarios de aseguramiento. Fijándose, al último, en un millon de pesos, convenimos en que solicitase yo dicho arreglo, comprometiéndose él, por su parte, á no admitir el que se le volviera á iniciar, sin mi prévia é indispensable *concurrencia*, por lo relativo *á esos gastos de intervencion.*

La ley de desamortizacion de los bienes de la mano muerta, me ofreció igualmente otras observaciones que hacer. En ella se fijaba por base para las adjudicaciones de las fincas á los inquilinos el valor de la propiedad, deducido de la renta, considerada como rédito legal del capital, y para la celebracion de los contratos se prescribia la concurrencia de los representantes del clero. [1] El Estado de Puebla por consecuencia del aseguramiento de bienes eclesiásticos, guardaba una posicion escepcional, con respecto á los demás de la República, y esa condicion no habia sido considerada. La base de la ley se calificó generalmente de inconveniente y caprichosa, porque era un hecho, que las rentas ó usufructo de las casas no estaban en proporcion al rédito del capital de sus valores, y debia suceder que unas se adjudicaran en precios injustos por demasiado altos, y otras en precios injustos tambien por demasiado bajos; mejor dicho, que solo estas podrian adjudicarse, dejando á los inquilinos de las otras imposibilitados de usar de su derecho. En Puebla el inconveniente era mas grave por dos razones, la una, porque el clero habia acostumbrado, en beneficio de la mayor seguridad de la renta, celebrar contratos de locacion, concediendo á un solo individuo el uso y aprovechamiento de diez ó veinte casas, de mucha *vecindad*, llamadas *de menores*, por un precio muy bajo, y en cuyas fincas especulaba el arrendatario con los subarriendos, [2] y la otra por que debia fundadamente presumirse, como lo hicieron ver los resultados, que el mismo clero, en fuerza del aseguramiento, hubiera falsificado los recibos de los inquilinos, sustituyendo los legítimos con otros de ménos cantidad de renta, para reservarse el resto y escaparlo de la Depositaría. La adjudicacion pues, bajo de uno y otro aspecto, venia á constituirse en un acto real y positivo de derroche. Pero, además, allí las manos muertas no tenian representantes, porque, como en otra parte he espuesto, tambien las cabezas y todo el cuerpo se habia declarado por muerto; en materia de intereses terrestres no existia tal clero, para no ver, oir, oler ni palpar

1 Véase esa ley.

2 Hechos públicos.

nada que ultrajase sus regalías; por consiguiente la falta de tal personalidad debia ser otro obstáculo para que pudiera llevarse á efecto la disposicion. Comonfort no pudo ménos de penetrarse de la esactitud de mis reflexiones, y de lo urgente que se hacia el adicionar la repetida ley por medio de un reglamento, en cuyo trabajo tomaria yo parte; mas entre tanto tuvo por bastante el decreto de facultades dictatoriales, que habiamos acordado, para que el gobierno de Puebla se declarase legítimo representante del clero, por falta de éste, y procediera á las adjudicaciones. Me preguntó, á la vez, qué base me parecia mas aproximada al justo precio de las fincas, y le contesté, que los valores designados por los mismos dueños en el impuesto de tres al millar, segun las constancias de las oficinas recaudadoras.

En la misma tarde de ese dia, despues de retirarme del palacio arzobispal, me dirigí al ministerio de justicia, en donde me esperaba el Sr. Montes, é instruyéndole minuciosamente de cuanto Comonfort y yo habiamos hablado y acordado, se manifestó satisfecho, llamando en el acto á uno de los oficiales de dicho ministerio para redactar la minuta del decreto convenido, y poner la órden para el abono de los ciento cincuenta pesos mensuales de que llevo hecha referencia. [1] Parecióle conveniente sentar en la propia ley como motivos ó considerandos, la obstinada rebeldía del clero, y así lo dictó, deteniéndose á la conclusion de ese preámbulo para preguntarme sobre la parte resolutiva. —" Será bueno poner, " le dige, que se le conceden al gobierno de Puebla las mas ámplias fa- " cultades, para dictar cuantas medidas estime conducentes á llevar á " cabo la intervencion de los bienes eclesiásticos. Que en atencion á " que en el territorio de los Estados de México, Guerrero y Oaxaca ec- " siste parte de dichos bienes, los gobernadores de esos Estados, así como " el de Veracruz y gefe político del territorio de Tlaxcala, quedan, por " consecuencia, sujetos, en tal sentido, al mismo gobierno de Puebla. Que " la ley de 25 de Junio deja en vigor el decreto de 31 de Marzo para que " se intervengan los réditos de las casas adjudicadas. Esto me parece bastante." El señor ministro ni hizo ni pudo hacer objecion, y en éstos términos se estendió la repetida ley, recogiendo yo la minuta, con la órden antedicha, para que la impresion de la primera fuese hecha en aquella ciudad en óbvio de demoras. [2] Hé aquí ese decreto:

1 Le recordaré á dicho señor la hora, á las siete de la tarde, encendidas ya las luces.

2 No creo al Sr. Montes capaz de negar este hecho; mas si tal hiciere, lo invito á presentar dicha minuta y el acuerdo.

" *El C. Juan B. Traconis, gobernador &c., sabed: que por el minis-*
" *terio de justicia se me ha comunicado el decreto que sigue:*
" Ignacio Comonfort, presidente de la República Mexicana, á los habi-
" tantes de ella sabed: que *en uso de las facultades que me concede*
" *el plan de Ayutla*, reformado en Acapulco, y

Considerando: Primero: que el venerable clero de Puebla se ha re-
" sistido á dar cumplimiento al decreto de 31 de Marzo último que man-
" dó intervenir todos los bienes de la diócesis.

" Segundo: Que conviene á la respetabilidad del gobierno y á las
" exigencias de la moral pública, que ese decreto tenga su mas esacto
" y debido cumplimiento, he venido en decretar:

" Art. 1.º Se autoriza *ámpliamente* al gobierno de Puebla para
" dictar cuantas providencias *juzgue* necesarias á consumar la ejecucion
" del decreto referido de 31 de Marzo.

" Art. 2.º En consecuencia, los gobernadores de México, Veracruz,
" Oaxaca, Guerrero, y el gefe político del territorio de Tlaxcala, ejecu-
" tarán las medidas *acordadas* por el gobernador de Puebla en uso de
" las facultades que se le conceden en el artículo anterior.

" Art. 3.º La ley espedida en 25 del mes actual deja en toda su
" fuerza y vigor el repetido decreto de 31 de Marzo, para que el gobier-
" no de Puebla intervenga los réditos de los bienes eclesiásticos.

" Por tanto, mando &c. Palacio del gobierno nacional en México á
" 30 de Junio de 1856.—*I. Comonfort.*—Al C. Ezequiel Montes.

"Y lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.

" Dios &c., Junio 30 de 1856.—*Montes.*=Exmo. Sr. gobernador del
" Estado de Puebla.

" Por tanto, mando se imprima, publique &c.

" Puebla, Julio 4 de 1856.=*Juan B. Traconis.—J. de la Portilla,*
" secretario. "

§ 11.

Como quiera que cuando mi prision y la del general Traconis los ministros de Comonfort, engalanados con ese acto de sobresaliente integridad, y otros aduladores, quisieron asegurar enfáticamente que en esa delegacion de facultades dictatoriales, no se habia comprendido la de disponer de un solo céntimo de los bienes intervenidos; y como quiera que tambien, bajo de tal interpretacion, los primeros [1] apoyaron la acusacion

1 Se componia entonces el gabinete de los Sres. la Llave en gobernacion, Montes en relaciones, Iglesias en justicia, Soto en guerra y Siliceo siempre en fomento. No recuerdo el de hacienda.

en escesos de las propias facultades y prescripciones del *Estatuto orgánico*, ya que he descubierto la incógnita, ya que ellos mismos han movido mi brazo para levantar el velo de unos secretos que debieran haber respetado siempre, no se me tendrá á mal que me detenga para preguntarles, ¿cuáles eran los datos en que pudieron fundar su procedimiento y habladurías? ¿Si supieron que yo habia sido el autor de esa ley, y que mi *mente* al proponerla y sancionarla, porque ambas cosas hice, no solo fué colocar al gobernador Traconis fuera del Estatuto y autorizarlo á la inversion del espresado fondo, sino á la vez evitar, *por decoro del supremo gobierno*, que sin carácter legal se siguiera disponiendo de los tales bienes? ¿Si consultaron á la historia de la precitada ley para instruirse de sus verdaderas causas? ¿Si conocieron la inaudita anomalía que debia resultar de convertirse los súbditos en acusadores del legislador para disputarle en un proceso la intepretacion auténtica? ¿Qué pudieran haber contestado los jueces y cuál habria sido su posicion, si al pretender hacerme criminal, negando *pro tribunali* las facultades del gobernador les hubiera yo dicho: "*Faltais á la verdad, sacerdotes de la ley; os habeis equivocado al interpretar la que se os ha puesto en la mano para juzgarme: yo fuí el legislador, el autor de su letra y espíritu, por consiguiente mi juicio es el recto y no el vuestro: llamad los antecedentes y quedareis corridos por el desengaño.*" Pero ¿Cómo fué que el Sr. Montes, al tratarse del caso, en pleno gabinete, no se arrancó la careta y la arrancó á otros, diciendo: *Señores, Portilla fué el que se dió esa ley, en combinacion con el presidente sustituto, y así solo él puede resolver la cuestion de límites de la dictadura?* ¿Por qué ese presidente no les esplicó tambien esa combinacion, tal como la he referido? ¿Cómo, en fin, no atrajo su concienzuda atencion la remarcable circunstancia de que en el decreto despues de la concesion de omnímodos poderes, absolutamente se habia hecho reserva de responsabilidad? Cierto es que en mi caso particular se trataba de indemnizacion y remuneracion, y pudiera replicarse que tal debia ser la esclusiva. Voy á continuar mi relato para persuadir que aun hasta allá tambien se estendieron las facultades.

§ 12.

Al regresar á Puebla, una de las mas palpitantes pruebas que me